

#1558

P1/3844



Junio 21/33

Proy. de ley que facilita la inscripción de los actos de nacimientos y defunciones en las Colonias Agrícolas Fronterizas.

5 Papeas



Aprob. I =  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

glor. P. B.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 12629

Santo Domingo, R. D.
Junio 21, 1933.

A la Honorable
~~Cámara de Diputados,~~ *Senado*
Ciudad.-

Señores Diputados:

Tengo el honor de someter á la consideración del Congreso Nacional, por el digno órgano de esa Cámara, el anexo proyecto de ley que tiende a facilitar la inscripción de los actos de nacimientos y defunciones en las Colonias Agrícolas Fronterizas, con especial encargo de impartirle la aprobación correspondiente.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

rrj./

P. 1/3877

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- El Presidente de la República queda autorizado a facultar a los Administradores de las Colonias Agrícolas de la Frontera a inscribir gratuitamente los nacimientos y defunciones ocurridos en las Colonias librando en la misma forma certificados de haber llenado esa formalidad a los interesados.

Artículo 2.- Los Administradores de Colonias Fronterizas así autorizados rendirán mensualmente un estado de las inscripciones realizadas al Oficial del Estado Civil de la Común correspondiente, para que éste funcionario las asiente en su registro.

El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley.

DADA, etc. etc.,-

rrj./

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- El Presidente de la República queda autorizado a facultar a los Administradores de las Colonias Agrícolas de la Frontera a inscribir gratuitamente los nacimientos y defunciones ocurridos en las Colonias librando en la misma forma certificados de haber llenado esa formalidad a los interesados.

Artículo 2.- Los Administradores de Colonias Fronterizas así autorizados rendirán mensualmente un estado de las inscripciones realizadas al Oficial del Estado Civil de la Común correspondiente, para que éste funcionario las asiente en su registro.

El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley.

DADA, etc. etc.,-

rrj./

Santo Domingo R. D.
28 de Junio de 1933.-

01121

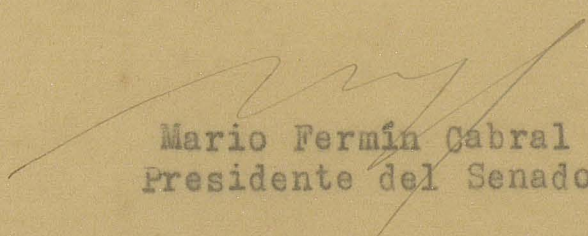
Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Honorable Presidente de la República,
Palacio Nacional.

Hon. Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio
No. 12629 del 21 del corriente y del proyecto de
ley que tiende a facilitar la inscripción de los
actos de nacimientos y defunciones en las Colonias
Agrícolas fronterizas.

Pláceme participarle que el
citado proyecto fué aprobado por esta Cámara en se-
sión de hoy y remitido a la de Diputados, para los
fines constitucionales.

Con toda consideración, le
saluda muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

21/3878

Santo Domingo, R. D.
28 de Junio de 1933

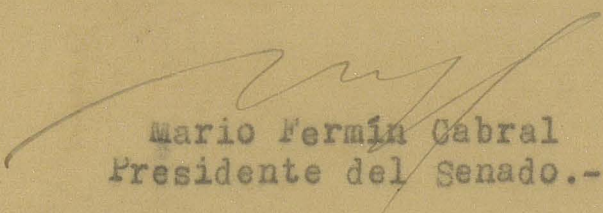
11920

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara en sesión de hoy, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que tiende a facilitar la inscripción de los actos de nacimientos y defunciones en las Colonias Agrícolas fronterizas.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

61/3887



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Presidente de la República queda autorizado para facultar a los Administradores de las Colonias Agrícolas de la frontera a inscribir gratuitamente los nacimientos y defunciones ocurridos en las Colonias librando en la misma forma certificados de haber llenado esa formalidad a los interesados.

Artículo 2.- Los Administradores de Colonias Fronterizas así autorizados rendirán mensualmente un estado de los inscripciones realizadas al Oficial del Estado Civil de la Comuna correspondiente, para que este funcionario les asiente en su registro.

El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y tres, Año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS:

La Soberana
Opin. F. Amín

[Signature]

1^{ra} LEGISLATURA. 078... de 1933

REGISTRADA AL N.º 1764

N.º del folio del libro 1078.....

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina y recán de dos
espacios interlineares

Paese Domingo... 28 de Junio 1933

[Handwritten signature]

Archivaria del Senado